



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Proceso: Verbal Simulación.

Demandante: Yudis Inés Patiño Duque.

Demandado: Hugo José Escorcía Moscote.

RAD. 20001-40-030-001-2018-00282-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se introdujo modificaciones al trámite de las apelaciones, en cuanto se dispone un traslado al apelante para que presente por escrito la sustentación al recurso, so pena de declararse desierto.

Sin embargo, olvida el solicitante, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1987, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, si bien las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen desde el momento en que deben empezar a regir, sobre las anteriores; es lo cierto, sin embargo, que “...los recursos interpuestos, ..., se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos...”.

Así las cosas, y evidenciándose que la interposición de la presente alzada lo fue con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto 806 del 2020, es claro que su ritualidad debe ceñirse al trámite verbal dispuesto en el C.G.P. artículo 327, por tratarse de la apelación de una sentencia, convocando a audiencia en la cual verá presentarse por el apelante la sustentación del recurso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Convocar a las partes a la audiencia de alegatos y emisión de sentencia en segunda instancia.

En consecuencia, **señálese el día cuatro (4) de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana**, para la realización de la audiencia antes indicada.

NOTIFIUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez